

ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	
Ref.	L. 52/218v
Entrada	
Salida	11 FEB 2008

SANTIAGO
Cofradía del
Santísimo Cristo de la Unción
y Nuestra Señora de la Serenidad

NOS, EL DOCTOR DON JULIAN BARRIO BARRIO,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el proyecto de Estatutos actualizados de la "COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA UNCIÓN Y NUESTRA SEÑORA DE LA SERENIDAD", con sede en el Colegio "Escuelas de la Inmaculada", de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, sito en Calle Concepción arenal, núm. 11, de la ciudad de Santiago de Compostela, de este Arzobispado de Santiago de Compostela; revisado de Nuestra orden por el Promotor de Justicia y el Provicario General del Arzobispado, e incorporadas las modificaciones pedidas por ellos;

Por las presentes APROBAMOS Y AUTORIZAMOS, cuanto ha lugar en derecho, los ESTATUTOS de la "COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA UNCIÓN Y NUESTRA SEÑORA DE LA SERENIDAD", de los cuales se acompaña copia en siete páginas autenticadas con el sello de este Arzobispado, a la vez que RENOVAMOS SU ERECCIÓN como tal Cofradía en el Colegio "Escuelas de la Inmaculada" de la ciudad de Santiago de Compostela, a tenor de la normativa canónica vigente.

Dado en Santiago de Compostela, el ocho de febrero de dos mil ocho.



+ Julian Barrio
Arz. de Santiago

Por mandato de Su Excia. Rvdma.

Eduardo Tempeanu
M

ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	
Ref.:	L. 52/218 v
Entrada:	23 ENE 2008
Salida:	

ARZOBISPADO DE SANTIAGO

11 FEB. 2008

Es copia fiel del original que tengo a la vista

Estatutos de la Cofradía del Stmo. Cristo de la Unción Y Ntra. Sra. de la Serenidad



Temperan

Denominación. Personalidad. Dominio y Fines

Artículo 1: Los presentes Estatutos sustituyen a los anteriores, aprobados por el Arzobispo de Santiago de Compostela el 26 de noviembre de 2001.

Esta cofradía, fundada el 10 de mayo de 1953, se denomina oficialmente: **Cofradía Penitencial del Santísimo Cristo de la Unción y Nuestra Señora de la Serenidad**, y se constituye como Asociación Pública de fieles católicos, con personalidad jurídica canónica propia. Se registrará por estos Estatutos, concordantes con el Derecho de la Iglesia Católica, que en todo caso, será supletorio.

Artículo 2: Está radicada y tiene su domicilio en el Colegio "Escuelas de la Inmaculada", de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, sita en la calle Concepción Arenal, número once, de Santiago de Compostela.

Artículo 3: La Cofradía tiene como fines:

- Promover la devoción al Stmo. Cristo de la Unción y Ntra. Sra. de la Serenidad.
- La formación religiosa y humana de los cofrades, así como la vivencia en la fe cristiana.

Artículo 4: Para dar cumplimiento a los fines de la Cofradía establecidos en el artículo tercero, se celebrarán todos los años los siguientes actos:

- A) Durante la Cuaresma, el día que la Junta Directiva crea conveniente, se celebrará un acto que sirva de preparación espiritual para los Misterios que se conmemoran en la Semana Santa.
- B) En Semana Santa desfilarán en procesión por las calles de la ciudad los pasos del Stmo. Cristo de la Unción y Ntra. Sra. de la Serenidad, acompañados de los cofrades, con espíritu piadoso, acorde con los Misterios que se celebran, teniendo siempre presente que la procesión es una manifestación pública de fe.
- C) Aquellos otros actos que juzgue oportuno la Junta Directiva.

Artículo 5: Todos los años, el primer Domingo de Noviembre, y en sufragio de todos los cofrades difuntos, se celebrará en la capilla de la Escuela una Misa. En caso de imposibilidad, la Junta Directiva, arbitrará lo necesario para que los cofrades difuntos no queden sin la Misa de sufragio anual.

Cofrades

Artículo 6: Podrán pertenecer a la Cofradía todos los fieles cristianos que lo soliciten, sin distinción de sexo o edad. La Junta Directiva examinará y aprobará en su caso las solicitudes de ingreso. Para que en la Cofradía se conserve la integridad de la doctrina y las costumbres, evitando que se produzcan abusos en la disciplina eclesiástica, se someterán a la Autoridad Eclesiástica competente, en los términos prescritos en el Canon 305.1 del Código de Derecho-Canónico.

Artículo 7: Los cofrades pueden ser numerarios y de Honor.

A) Los **numerarios**, según su edad, se clasifican en:

1. Adultos, mayores de 18 años.
2. Juveniles, de 14 a 18 años.
3. Infantes, menores de 14 años.

B) Los **de Honor**, son personas o instituciones que, sin ser necesariamente cofrades numerarios, por su reconocida y extraordinaria entrega a la Cofradía, son propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea, quien valorará y, en su caso, otorgará dicho nombramiento.



Artículo 8: Los cofrades tienen los **derechos y obligaciones** siguientes:

- A) Asistir a los actos organizados por la Cofradía, con o sin hábito.
- B) Participar en la Asamblea General, con las precisiones que se indican, y acatar los acuerdos tomados en la misma:
 - a) Todos los cofrades mayores de 18 años son miembros de pleno derecho, tienen voz y voto en las Asambleas. Pueden elegir y ser elegidos para la Junta Directiva.
 - b) Los cofrades juveniles tienen voz y voto en las Asambleas. Eligen un representante para la Junta Directiva, de entre los cofrades mayores de 18 años, pero no pueden ser elegidos.
 - c) Los infantes, tienen voz, pero no voto, en las Asambleas. No pueden elegir ni ser elegidos para la Junta Directiva.
- C) Abonar la cuota que en cada momento se determine por la Asamblea General.
- D) Acompañar a la Procesión desde su comienzo hasta su recogida, con la devoción y el respeto debidos.

Artículo 9: El hábito de esta Cofradía constará de las siguientes prendas: Túnica blanca; faja, bocamangas y botonadura azul celeste; capirote negro con distintivo de la Asociación La Salle respaldado por la Cruz de Santiago, en la parte delantera inferior; zapatos, calcetines y guantes negros.

Artículo 10: Queda prohibido el uso del hábito fuera de los actos de Comunidad, así como el uso de anillos, alhajas, puños o prendas no reglamentarias, ni distintivo alguno particular, durante la celebración de estos actos; y se guardará en la actitud, la compostura y seriedad propias del acto penitencial que se practica. Los responsables, nombrados por la Junta Directiva, serán los encargados de la organización y buen orden de las actividades a desarrollar por la Cofradía.



Artículo 11: En los actos de la Cofradía, los cofrades están obligados a obedecer los mandatos de los encargados de velar por el mejor desarrollo de los mismos.

Artículo 12: Los cofrades que por voto o promesa particular, deseen hacer alguna penitencia en la Procesión, deberán solicitar, con dos días de antelación, la correspondiente autorización del Asesor Religioso de la Cofradía, a fin de que éste pueda recabar las informaciones que crea precisar para concederla o denegarla. En todo caso deberán evitarse las expresiones o actos llamativos.

Artículo 13: Los cofrades podrán ser dados de baja:

- Cuando por su conducta se hiciesen incompatibles con los principios de la Cofradía, o cuando cometieran algún acto lesivo a los intereses o al buen nombre de la misma.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Por adeudar dos cuotas anuales sin la debida justificación. Aquellos cofrades que causasen baja por este motivo no podrán reingresar sin satisfacer previamente las cuotas que hubieran dejado pendientes. Sin embargo, la Junta Directiva podrá dispensar de todas las obligaciones de pago en casos especiales y que considere justificados.
- A petición propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Los acuerdos de expulsión serán tomados por la Junta Directiva. Contra ésta decisión se podrá interponer recurso ante la próxima Asamblea General, cuya decisión será inapelable.

Organos de Gobierno: Asamblea General y Junta Directiva

Artículo 14: Los órganos de Gobierno de la Cofradía son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Cofradía, está formada por todos los cofrades y tiene las competencias siguientes:

- A) Aprobar y en su caso modificar los Estatutos de la Cofradía que, en ambos casos, han de ser sometidos a la aprobación del Obispo del lugar.
- B) Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva elegibles por la Asamblea, así como ratificar los propuestos por las instituciones como preceptúa el artículo, 17. Antes de la toma de posesión el Presidente deberá recibir el "placet" del Obispo de la diócesis.
- C) Aprobar el programa de actuación, la memoria anual, el estado de cuentas de cada ejercicio y el presupuesto económico anual de la Cofradía.
- D) Resolver acerca de las propuestas que para su discusión en la Asamblea se hayan presentado en Secretaría con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración.
- E) Fijar las cuotas, determinar la sede social, en caso de que desapareciera el Colegio "Escuelas de la Inmaculada"; ya que, mientras esto no ocurra, esa será indefectiblemente y con la anuencia de los Hermanos, su sede.
- F) Acordar la disolución de la Cofradía, con el quórum y requisitos exigidos

Se reunirá con, carácter ordinario, una vez al año en el primer trimestre; y, con carácter extraordinario, cuantas veces el tema lo requiera. Ambas serán convocadas por el Presidente. Las extraordinarias pueden celebrarse, también, cuando sean solicitadas por un mínimo de 25 cofrades.

Las convocatorias se efectuarán con, al menos, ocho días de anticipación, figurando en ellas el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. La Asamblea quedará constituida en 1ª convocatoria cuando asista la mayoría de los socios y, en 2ª con los que estén presentes. Entre ambas habrá un intervalo de quince minutos.

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir la gestión de la Cofradía. Ostenta, bajo la autoridad del Presidente y sometida a las directrices de la Asamblea General, cuantas facultades de disposición, administración y ejecución sean precisas para el desarrollo de sus actividades y la defensa de sus intereses patrimoniales y sociales, sin limitación alguna, salvo en los asuntos expresamente reservados a la Asamblea General y al Obispo diocesano. (Canon 1291 y 1292)

Redactará la memoria, plan y presupuesto anuales, y aprobará el estado de cuentas del ejercicio económico. Todo lo cual será presentado a la Asamblea para su refrendo.

Preparará el orden del día, con los requisitos exigidos en el artículo 15 y con expresión de los artículos a tratar.

Está facultada para decidir sobre las dudas que se planteen en la interpretación de los Estatutos, quedando las decisiones que adopte en esta materia, reservadas a su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Puede efectuar todas las delegaciones y apoderamientos de sus facultades que considere convenientes.

Podrá solicitar créditos para el normal funcionamiento de la Cofradía, siempre y cuando tenga el aval de una subvención concedida previamente por alguna institución oficial o de reconocida solvencia. Los límites del endeudamiento no excederán en ningún caso las cantidades concedidas en la subvención.

Artículo 17: La Junta Directiva, estará integrada por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero-Contador
- Dos vocales
- Cuatro representantes de la Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas de la Inmaculada, que sean Cofrades.
- Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos de las Escuelas de la Inmaculada, que sea Cofrade.
- Un representante de los Cofrades Juveniles.
- Un Hermano de las Escuelas Cristianas, representante del Instituto Lasaliano.
- El Director de las Escuelas de La Inmaculada.
- El Capellán, o Asistente eclesiástico, que será el de las Escuelas de la Inmaculada de los Hermanos de las EECC, salvo que la autoridad eclesiástica diocesana nombre a otro.



Para la **elección de directivos** se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Con antelación de al menos cinco días, de la Asamblea General correspondiente, se presentarán en la Secretaría las candidaturas que opten a la elección o reelección, con expresión de los nombres completos, pero sin especificar los cargos a los que aspiran, excepto el de Presidente. Si llegado el día de la elección, no se presentase previamente ninguna candidatura o alguna resultase incompleta, podrán presentarse en el mismo acto, y la Asamblea decidirá si se aceptan o no dichos candidatos.

La elección comenzará, para esta primera Asamblea, con la constitución de una Mesa, que estará compuesta por el cofrade de mayor edad presente en la Asamblea, que actuará de Presidente; el cofrade de pleno derecho más joven, que actuará de Secretario; y un tercer miembro elegido por la Asamblea. Se hará por votación secreta por medio de papeletas, en las que cada cofrade designará la candidatura de su elección. Realizado el escrutinio, se proclamará a los elegidos con mayor número de votos.



Tanto los representantes de la Asociación de Antiguos Alumnos como el de la Asociación de Padres y el de los Cofrades Juveniles serán designados por sus respectivos colectivos, y tendrán que contar con el beneplácito de la Asamblea General.

Artículo 18: El **Presidente**, o Hermano Mayor, ostenta la alta representación de la Cofradía, convoca y dirige las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ordena el cumplimiento de sus acuerdos; coordina e impulsa la actividad de la Cofradía y tiene la facultad de decidir por sí todas las cuestiones que, por su menor importancia, no den lugar a convocatoria de la Junta Directiva, dando cuenta de estas decisiones en la primera Junta Directiva que se celebre.

El cargo de Presidente podrá recaer en cualquier persona física, mayor de edad, cofrade con un mínimo de 2 años de pertenencia a la Cofradía y que se halle en pleno ejercicio de sus derechos, tanto civiles como eclesiásticos, elegido por mayoría de votos en Asamblea General y confirmado por el Obispo del lugar; teniendo en cuenta, que, por considerarlo conveniente, no debe ser Presidente aquella persona que desempeñe cargo de dirección en partidos políticos. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido.

Cesará en su cargo por dimisión, terminación de mandato, imposibilidad física o mental, fallecimiento, fuerza mayor, destitución por la Asamblea General o cese por el Obispo Diocesano.

La vacante será ocupada interinamente por el Vicepresidente o, en su defecto, por otro miembro de la Junta Directiva, de acuerdo con la decisión mayoritaria de ésta; y se convocará Asamblea General Extraordinaria, para la elección de Presidente, en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca la vacante.

Artículo 19: El **Vicepresidente** sustituye, en ausencia, al Presidente en todas sus funciones, derechos y deberes.

Artículo 20: El **Secretario** de la Cofradía llevará el registro y fichero de los cofrades, anotando las altas y bajas que se produzcan.

Extenderá las actas de las Juntas y demás reuniones de la Cofradía, con los acuerdos que se vayan tomando, debiendo llevar el V^a B^a del Presidente.

Expedirá y firmará las convocatorias para las Juntas y reuniones y extenderá los nombramientos acordados.

Guardará en su poder el sello de la Cofradía con el que, en unión de su firma, autorizará todos los documentos de la misma.

Artículo 21: El cargo de **Tesorero-Contador**, tendrá como principal obligación llevar las cuentas de la Cofradía, realizando los cobros y pagos, extendiendo y cobrando los recibos de los Cofrades y demás obligaciones propias de su cargo.

Firmará junto con el Presidente todos los pagos y cuentas de la Cofradía. Anualmente deberá formular el balance de cada ejercicio.

Artículo 22: La **designación de los cargos** de la Junta Directiva corresponde al Presidente, que deberá informar de ello a la Asamblea General. El Presidente está facultado para realizar los cambios que considere oportunos en la composición de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General; exceptuados aquellos que forman parte de la Junta Directiva en función de su cargo o representación, quienes solo podrán ser sustituidos por la Asamblea General o entidad a la que representen, debiendo informar de ello a la Asamblea cuando ésta se reúna.

Artículo 23: La Junta Directiva, elegirá entre sus componentes un responsable de los bienes patrimoniales de la Cofradía, que deberá llevar un libro inventario de los mismos actualizado, para su presentación a la Asamblea General.

El patrimonio de la Cofradía está constituido por los bienes adquiridos en propiedad, gratuita u onerosamente, a partir de su constitución y obtención de su personalidad jurídica canónica. Los bienes anteriores a la vida jurídico-canónica de la Cofradía, como las imágenes, andas, cruces, bandera-guión, varas, hábitos, etc, son propiedad de la Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas de la Inmaculada, que cede en uso a la Cofradía, mientras la dicha Sociedad no acuerde la revocación de dicha cesión en uso. Teniendo en cuenta que las imágenes se ceden para el único y exclusivo fin del acto procesional del Sábado Santo.

La Cofradía viene obligada a asegurar el patrimonio cedido en uso por la Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas de la Inmaculada, que cubran el riesgo de cualquier desperfecto, en especial de las imágenes y demás elementos cedidos por dicha Asociación.

Asimismo correrá con los gastos de reparación y mantenimiento de dicho patrimonio, de acuerdo con la Sociedad de Antiguos Alumnos.

Artículo 24: La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al trimestre, y con carácter extraordinario tantas veces como el Presidente o un tercio de los miembros de la Junta lo soliciten. Las convocatorias a dichas reuniones se harán con citación de los miembros de la Junta, asuntos a tratar y el lugar, día y hora de celebración.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión habrá de mediar un término no menor de cuarenta y ocho horas, a no ser que la urgencia de la cuestión hiciera preciso un plazo menor.

Las sesiones se celebrarán en primera y única convocatoria, y en ellas se leerá el acta de la anterior y se dará cuenta de las altas y bajas habidas desde la anterior.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mitad de los miembros de la misma y siempre el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, por delegación o ausencia ineludible del Presidente. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente o del Vicepresidente, en funciones de Presidente.



Artículo 25: Una vez al año la Junta Directiva convocará una Asamblea General Ordinaria, en la que será preceptivo la presentación y aprobación, si procede, de el Acta de la Asamblea ordinaria anterior y extraordinarias, si las hubiese; un informe de gestión; y el estado de cuentas y patrimonio. El Presidente podrá convocar las Asambleas Extraordinarias que estime oportuno. También podrá convocarlas a petición de 25 cofrades.

Régimen Disciplinario

Artículo 26: La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la expulsión del cofrade o cofrades, cuyo comportamiento entre en contradicción con los principios establecidos en estos Estatutos, en particular con lo establecido en el Canon 316 del Derecho Canónico.

Artículo 27: La Asamblea General, puede suspender de sus cargos o atribuciones a la Junta Directiva, en su totalidad o a algunos de sus miembros, por voto de la mayoría absoluta de los asistentes. En este caso, deberá proceder en la misma sesión a la elección de nuevo miembro, miembros o Junta Directiva. En el caso de que esta censura afecte a representantes de los diversos estamentos o asociaciones, estos deberán ser sustituidos ineludiblemente por otros en el plazo de un mes, previa comunicación de dicho cese.

Autoridad Eclesiástica



Artículo 28: Corresponde al Obispo de la Diócesis:

- a) El reconocimiento de la personalidad jurídico-canónica de la Cofradía.
- b) El Visto Bueno a los Estatutos y a sus modificaciones, en su caso.
- c) El nombramiento o revocación del Asesor religioso, y la confirmación del Presidente.
- d) La aprobación anual de todas las cuentas.
- e) El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- f) La disolución de la Cofradía, si lo estimase, en aplicación del Derecho Canónico.
- g) Cuantas otras le otorgue el Derecho de la Iglesia.

Disolución de la Cofradía

Artículo 29: Si por cualquier motivo grave se acordase, en Asamblea Extraordinaria y con un quórum mínimo de 50 personas, la disolución de la Cofradía, dicha circunstancia se comunicará al Arzobispado de Santiago de Compostela y su patrimonio pasará a propiedad de la Sociedad de Antiguos Alumnos de las Escuelas de la Inmaculada y en su defecto al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, o a cualquier otra entidad de carácter religioso o institucional que se considere oportuno (respetándose siempre el orden de prelación indicado).

11/11/11

